

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES:

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que acan á instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distame de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 18 de Octubre.)

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Vitoria 17 Octubre, 8'25 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

A las ocho de la mañana, con un tiempo lluvioso, salió S. M. á visitar los cuarteles de esta plaza. Dió principio por el que ocupa el regimiento infantería de Isabel II. En el patio se encontraba una compañía con bandera y música, que le hizo los honores; despues de ejecutado por dicha compañía el manejo del arma, S. M. pasó á los dormitorios, encontrando todo en completo estado de policía y buen orden; se personó en la Escuela de Alumnos dirigiendo preguntas á varios de estos de lectura y escritura; á las que contestaron satisfactoriamente, siendo de notar que la mayoría son quintos del actual resplazgo.

En seguida se trasladó al cuartel que ocupa el regimiento caballería de Numancia, dirigiendo varias preguntas á los soldados y examinando á los sargentos sobre Aritmética Ordenanza y Táctica. Hiz oñenas tirar al sabio á una seccion en una sala, que al efecto exista en el cuartel, y llamó á los Jefes y Oficiales, dándoles gracias por el brillante régimen interior del Cuerpo. En el mismo cuartel ordenó que una compañía del regimiento de Luchana practicara la esgrima de bayoneta por parejas, con fusiles de madera, fijándose en todos los azares del ataque y de la defena ejecutados con gran brio y conocimiento del arma.

Pasó despues á la Plaza de toros, donde los soldados de caballería practicaron el volteo, principiando á las diez el carrousel por sargentos, vari-

ficando estas evoluciones con gran exactitud.

Concluido el de sargentos tuvo lugar otro de soldados de esta última quifuta, que no terminó por impedirlo la lluvia, ordenado S. M. que se retiraran.

Desde allí se dirigió á la Escuela práctica para Oficiales, á los cuales preguntó sobre fortificación, concluyendo por la voladura de tres fogatas terreras por medio del aparato explosivo de Breguet.

A las once y media regresó S. M. el Rey á Palacio, y á las dos continuó su revista, empezando por examinar á los sargentos y alumnos de los regimientos Príncipe, América, Lucluna, Constitución, Leñalá, Isabel II, Sevilla, Leon, Cantabria, cazadores de las Navas y Reus. Hiz varias preguntas de Aritmética, Geografía, Historia de España, Teoría del tiro y algo de fortificación, las que fueron contestadas con seguridad.

Tambien pasó al cuartel de artillería, donde examinó el sistema de carga reducida por Sanchez y Quintana, observando los efectos de los disparos, cuya operacion fué asimismo presenciada por el General Grant.

Por último, visitó el Hospital militar, terminando á las cinco de la tarde los actos del día de hoy, en el cual se ha demostrado que las tropas de este Ejército poseen una instruccion teórica tan excelente como la práctica, y que el buen orden y el régimen más completo reinan en el interior de los Cuerpos.

Esta noche hay comida oficial, á la que están invitados, además del General en Jefe y Autoridades militares del distrito, los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que no asistieron á la de ayer.

La Serma Sra Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia continuan en esta Corta sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 45.

A fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 23 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia para el día 2 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la citada ley, se publica en este periódico oficial.

Leon 18 Octubre de 1878.—El Gobernador interino, José A. Luaces.

SECCION DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL

DE

OBRA PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Ponferrada á la Espina, provincia de Leon.

Segunda subasta con baja del 20 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Ponferrada, con Arancel de un miriámetro. 2.804 62

2.804 62

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas, en dinero ó acciones de caninos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengan en el portazgo de Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la

recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Negociado de Aguas.

Incoado expediente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, á instancia de D.^a María García, vecina de Abolgas, Ayuntamiento de Lencara, en solicitud de que se le conceda autorizacion para tomar del rio For 50 litros por segundo con el objeto de regar una finca de su propiedad conocida con el nombre de la Hera; he acordado por providencia de esta fecha, y en virtud de lo preceptuado en la Regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, la publicacion del presente anuncio en el *Bolletín* oficial, concediendo el plazo de 30 dias para oír las reclamaciones que en contra de dicho proyecto pudiesen presentar los que se crean perjudicados con la realizacion del mismo, advirtiéndole que pasado que sea, continuará la tramitacion, sin tener en cuenta los que fuera de él se hicieren.

Leon 17 de Octubre de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Estancos.

Son muchas las quejas de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y tambien de particulares que se dirigen á esta oficina económica, contra los estancos de la misma, porque un gran número de ellos no tienen el surtido conveniente de efectos timbrados, causando con semejante falta, perjuicios no solamente al público, para proveerse de ellos, si no tambien á los intereses de la Sociedad del Timbre y por consecuencia á los del Tesoro; y no vale, ni tampoco es digna de tenerse en cuenta, la excusa, que segun tiene conocimiento esta oficina, alegan los estancos cuando se les hace cargo de indicada falta, manifestando que no se les paga el premio de expendicion y la mesquina de este.

Ninguna fuerza pues, puede tener semejante alegacion, cuando tienen expedito el recurso de queja si sucede lo primero y la voluntad libre para renunciar el cargo si mezquino les pareciera el premio.

Las prevenciones hechas por la Direccion general de Rentas en varias ordenes todas se reducen á que los estancos deben y son obligados á estar surtidos,

así como de tabacos y demás efectos de la Hacienda, de papel sellado y sellos de comunicaciones y de guerra; pero como no en todos los pueblos es igual el consumo, en 28 de Setiembre de 1876, dispuso la Direccion que los estancos se hallan siempre convenientemente surtidos de los efectos timbrados de conocido y natural consumo en las localidades en que se hallan establecidos, encareciendo á esta Administracion económica y á las demas subalternas, el mayor cuidado en que así suceda, y excitando su celo para el aumento de los productos de la renta.

En su virtud, no es posible tolerar por más tiempo el descuido sobre este obligatorio servicio, que la Administracion por su parte recomienda á los señores Administradores de Rentas y á los estancos todos de esta provincia, advertidos que si por cualquiera causa dejaren de estar surtidos de los efectos timbrados en la proporcion de las necesidades de su localidad, desoyendo este aviso amiglo, no podré escusarme de providenciar la inmediata separacion del estancero que guta se reproduzca la menor queja justificada, por la falta de que vá hecho mérito, ó por cualesquiera otra que tenga relacion con los efectos pertenecientes á la Renta de Estancos.

Leon 2 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion provincial en 20 de Setiembre último, se saca á pública subasta la construccion de un ponton sobre un cauce riego en este término para facilitar el paso de un camino bajo del tipo de 6,423 pesetas 54 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Salas consistoriales, ante mi autoridad y con asistencia del Ayuntamiento, el día 15 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, hallándose para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de la obra.

Villanueva de las Manzanas 14 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... del próximo pasado 10 de Octubre y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta en la construccion de un ponton sobre un cauce riego en esta villa, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion al indicado plano, presupuesto y condiciones, por la cantidad de..... en letra.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones económicas y administrativas, que además de las facultativas y generales para contratos de obras públicas aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861, han de regir en la subasta y ejecucion de las obras de nueva construccion de un ponton en Villanueva de las Manzanas, partido de Valencia de D. Juan.

Artículo 1.^o Se procede á la subasta en las citadas obras bajo el tipo del presupuesto de su referencia que ascende á la cantidad de 6,423 pesetas 54 céntimos.

Art. 2.^o Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo que se anuncia, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto durante la media hora anterior á la prebida para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el datamento provisional del depósito por el 5 por 100 del total del presupuesto de las obras. La entrega del depósito se hará en la caja de depósitos en la capital de la provincia.

Art. 3.^o El acto de la subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y económicas procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieran presentado haciendo la adjudicacion del remate en favor del que ofrezca ejecutar las obras en menor cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de diez dias á contar desde la notificacion, siendo de cuenta de las contratistas los gastos de asistencia del escribano, otorgamiento y papel de autocita; advirtiéndose que uno de los dos ejemplares que han de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento sera en papel común.

Art. 4.^o Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo anunciado, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.^o será desechada en el acto.

Art. 5.^o En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá por espacio de cinco minutos, proposicion oral á la llama entre sus autores.

Art. 6.^o Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo de ningun pretexto ni motivo.

Art. 7.^o Las dudas que sobre el acto de la licitacion ocurran, serán resueltas por el Sr. Presidente y vocales que compongan la Junta de subasta.

Art. 8.^o Hecha la adjudicacion, serán devueltos á los licitadores, los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mejor postor, el cual le elevará al 10 por 100 del importe total del presupuesto, sin cuyo requisito, ni podrá otorgarse la escritura, ni empezar los trabajos.

Art. 9.^o Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que ésta tenga efecto en el tiempo que se le señala ó no diera principio á las obras á los 8 dias de verificado el replanteo ú orden para empezarse, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos que se sigan como consecuencia de una rescision.

Art. 10.^o La subvencion concedida por la Diputacion para las obras, no se entregará al Ayuntamiento interesado, hasta que aquellas no estén terminadas con arreglo á condiciones y despues de verificada la recepcion definitiva.

Art. 11.^o La responsabilidad que deberá exigirse al rematante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 38 del Reglamento de contabilidad provincial, siempre que sea necesario y así lo pida el Ayuntamiento interesado.

Art. 12.^o El rematante es responsable durante el plazo de garantia de la buena conservacion de las obras ejecutadas, pasado dicho plazo se verificará la recepcion final y si ab resultase reclamacion pendiente contra el rematante, se le devolvió el depósito definitivo quedando libre de ulterior responsabilidad.

Art. 13.^o Este contrato como los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista aunque haya aumento ó disminucion de obra ó de precios en los jornales ó materiales á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para contratar de 10 de Julio de 1861, ya tambien por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Artículo transitorio. Por ahora son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo, unicamente por el precio de cotizacion oficial que ellos tengan en el dia anterior á la consignacion.

Leon 10 de Junio de 1878.—El Director, Juan Puyol y Marín.

ANUNCIOS

PASTOS

El veinte y siete del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo de los pastos de la Dehesa Encinal y del Monte de las Sajas, sitos en el término de Villalpando (Zamora) y propiedad del Excmo. Sr. Conde de Penaranda de Braconero.

Tanto la abundancia de los pastos, como su calidad y buenas abrevaderos, los recomendarán como los mejores en su clase.

El doble remate tendrá lugar en la Contaduría del Sr. Conde, Recoletos, 21, Madrid y en la Casa-habitacion de su Administrador, en Villalpando, D. Antonio M. de Velasco, quien facilitará cuantos antecedentes sean necesarios.

Imprenta de Garzo é Hijos.

PRODUCTOS LEÑOSOS.

PASTOS.

PERTENENCIA DE LOS MONTES.

Distritos municipales.	Pueblos.	Superficie aprovechada. - Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.					Duración del aprovechamiento.	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA.		
			Maderas.		Leñas.		Bramon.		Brosas.		Especie de ganado y número de cabezas.						Día.	Mes.	Hora.
			Metros cúbicos.	Tasación.	Escorcos.	Tasación.	Escorcos.	Tasación.	Háreas.	Tasación.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Caballar menor ó anual.	Cerde.				

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

	Cabrillanes.	10								20	15	12		19	3	3	74	Desde 1.º Mayo á 30 de Setb.			
	Las Cuevas.	25								200	100	200	18	182	24	24	786	id.			
	Lago.											230		57	4	6	301	id.			
	La Riera.	20								90	45	250	10	69	6	12	376	id.			
	La Vega.	70						300	225	200	100	140	80	110	9	13	628	Desde 1.º Abril á fin de Setb.			
Cabrillanes.	Las Muriás.	20								108	54	1147	4	49	5	8	747	Desde 1.º Mayo á fin de Setb.			
	Mena.	10								90	48	141	12	59	4		285	id.	7	Noviembre.	12 m.º
	Meroy.	30								80	40	240	12	67	5	9	384	id.			
	Penalba.	40								350	178	130	20	151	18	20	632	id.			
	Priedrañita.	60								300	150	122	22	158	14	24	633	id.			
	Quintanilla.	38								222	111	240	24	159	12	26	694	id.			
	San Felix.	34								70	35	140	10	54	4	10	269	id.			
	Torre de Babia.	50								220	110	450	30	156	37	24	876	id.			
	Andaraso.	10	3	12	100	75	50	37	200	100	100	60		8			224	Todo año.			
	Campo.	5	5	20	100	75	60	45	200	100	100		40	3			244	id.			
	Castro.	20	4	16	80	60	60	45	140	70	200	120	04				046	id.	8	Noviembre.	12 m.º
Campo de la Lomba.	Foloso.	50	2	8	60	45	80	60	200	100	180	100	50	2			541	id.			
	Inicío.	50			100	120	100	75	300	150	200	200	80	3			879	id.			
	Rosales.	20	4	16	140	105	120	80	200	100	140	100	60				545	id.			
	Santibañez.	10	5	20	100	75	60	45	200	100	100	60	20	4			287	id.			
	Cospedal.	30							188	94	80		50	4			206	Desde 25 Mayo á fin de Octub.			
	Genestosa.	90							132	66	30	12	54	4			217	id.			
	Huergas.	20							132	66	80		106	4			370	id.			
	La Majúa.	40							254	132	400	40	200	32	30		991	id.			
	Pinos.																				
La Majúa.	Riolago.	40							192	96	100	30	130				500	Desde 25 Mayo á fin de Octub.	9	Noviembre.	12 m.º
	Robledo.	15							112	56	90		60				231	id.			
	Santo Millano.										50						25	id.			
	Torrebarrio.	50							252	126	210	16	180	22	20		753	id.			
	Torrestito.	40							200	100	200	2	69	4	12		332	id.			
	Truébano.	20							172	86	100	30	111	2			449	id.			
	Villa feliz.	30							152	76	89		40	1	14		170	id.			
	Villasacino.	20							172	86	100	22	20	1			157	id.			
	Abelgas.	20	4	16	200	150	120	90	400	200	180	60	80				575	Todo año.			
	Aralba.	13	2	24	50	38	60	45	100	50	200	40	60	7	8		420	id.			
	Caldas.	20	6	00	100	75	40	30	300	150	800	80	120	12	14		1283	id.			
	Campo.	10	2	20			20	15	80	40	40	16	15	2	4		130	id.			
	Lagüelles.	10	6	75	40	30	40	30	190	80	100	30	60	7	10		401	id.			
Láncara.	Láncara.	19	8	75	60	45	60	45	80	40	100	40	40	10	12		351	id.			
	La Vega de Robledo.	4						24	18	60	30	100	12	30	4	4	233	id.			
	Oblanca.	20	2	8	100	75	100	75	180	80	120	60	40	4	8		386	id.	11	Noviembre.	12 m.º
	Pobladura.	4							100	50	120		20	1			178	id.			
	Rabanal.	10	3	12	120	90	60	45	220	110	80	40	40	3	6		812	id.			
	Robledo.	2							180	90	150	20	60	8	0		419	id.			

